



ACUERDO No. CSJBOA20-48
5 de marzo de 2020

“Por medio del cual se ordena el traslado transitorio de un cargo de sustanciador en el Circuito Judicial de Mompox”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la visita de organización del trabajo practicada por la Dra., Patricia Ceballos Rodríguez, magistrada de esta Corporación durante la semana del 27 al 31 de enero a los juzgados del circuito judicial de Mompox se advirtió la situación caótica y de extrema desorganización en que se encontraba el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.

Que respecto de tales circunstancias, el titular de esa agencia judicial manifestó como su causa, la gestión del juez anterior, además de la ausencia de informe de entrega de la secretaria, quien estuvo vinculada a esa agencia judicial hasta el 20 de enero de 2020 y, de los respectivos hallazgos, se dejó constancia en el formato de visita de organización del trabajo, efectuado bajo los parámetros del artículo 48 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

Que en atención a tales situaciones, se advirtió la necesidad inminente de realizar un inventario físico en el que se analizaran uno a uno los procesos para determinar su estado y la existencia de memoriales pendientes por resolver, hecho que también permitiría verificar los informes estadísticos, por lo que, para la consecución de tal fin, esta seccional ordenó mediante Acuerdo CSJBOA20-11 del 30 de enero de 2020 el cierre del juzgado.

Que una vez cesó el término de cierre otorgado, el doctor Nelson Garibello Pardo, secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox remitió con destino a esta seccional “*informe final inventario*” de esa agencia judicial, en el cual indicó que el estado actual del despacho es “*CAÓTICO*”, pues, relacionó una serie de novedades, tales como la existencia de 350 memoriales sin tramitar desde el año 2010, recursos, incidentes y liquidaciones pendientes por fijar en lista desde el 2013, procesos sin el impulso inicial desde el 2012, tutelas falladas desde el 2017 sin enviar a la Corte Constitucional, entre otras tantas.

Que mediante el artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura facultó a los consejos seccionales de la judicatura para ordenar el traslado transitorio de empleados en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial”.

Que analizadas las cargas laborales de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito Judicial de Mompox, se advierte su gran diferencia, pues mientras que el primero tiene un inventario final de 884¹ procesos aproximadamente, su homólogo tiene un inventario final de 80², según reporte estadístico diligenciado en SIERJU.

Que mediante mensaje de datos de 13 de febrero de 2020, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar remitió a esta corporación, previa consulta, la discriminación de la planta de personal de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito Judicial de Mompox, así:

<u>1</u>	<u>JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS</u>	<u>JUEZ CIRCUITO</u>	<u>NOMINADO</u>
<u>2</u>	<u>JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS</u>	<u>SECRETARIO CIRCUITO</u>	<u>NOMINADO</u>
<u>3</u>	<u>JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS</u>	<u>OFICIAL MAYOR CIRCUITO</u>	<u>NOMINADO</u>
<u>4</u>	<u>JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS</u>	<u>ESCRIBIENTE CIRCUITO</u>	<u>NOMINADO</u>
<u>5</u>	<u>JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS</u>	<u>CITADOR</u>	<u>04</u>
1	JUZGADO 002 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS	JUEZ CIRCUITO	NOMINADO
2	JUZGADO 002 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS	SECRETARIO CIRCUITO	NOMINADO
3	JUZGADO 002 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	NOMINADO
4	JUZGADO 002 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS	SUSTANCIADOR CIRCUITO	NOMINADO
5	JUZGADO 002 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS	ESCRIBIENTE CIRCUITO	NOMINADO
6	JUZGADO 002 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS	CITADOR	03

Que de la revisión de la planta de personal correspondiente a tales juzgados se advierte que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox cuenta con un “sustanciador” y a su vez, tiene cinco (5) empleados judiciales que apoyan la labor del juez, mientras que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, cuenta únicamente con cuatro (4) empleados judiciales, pese a una diferencia en la carga de aproximadamente 800 procesos.

Que con base en lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar ordenará el traslado transitorio del cargo de sustanciador del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, a su homólogo, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox a partir del 9 de marzo hasta el 31 de julio de 2020. Esto, habida cuenta de la necesidad del servicio, la cual, en el particular, está enmarcada en el interés general de que la justicia se administre de manera eficiente y eficaz en todos los juzgados que componen un circuito judicial.

Además, se adopta esta decisión previo análisis de que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox tiene una carga laboral manejable, por lo que puede atender la demanda judicial a cargo con el secretario, oficial mayor, escribiente y el citador adscritos a su planta de personal, sin que implique mayor afectación a la prestación del servicio de administración de justicia, pues no se trata de poner cargas que excedan la capacidad laboral, sino una objetiva administración del recurso humano.

El traslado será del cargo adscrito a la planta de cargos del despacho judicial y, en consecuencia, de la persona que actualmente lo ocupa.

¹ Según inventario final reportado con ocasión al cierre concedido mediante Acuerdo CSJBOA20-11.

² SIERJU

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

En consecuencia, se

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TRASLADO. Trasladar transitoriamente, de conformidad con el artículo 7º, del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cargo de sustanciador del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompo, a su homólogo, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompo desde el 9 de marzo hasta el 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2º: FUNCIONES. El Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompo, establecerá mediante acto administrativo las funciones que deberá realizar el sustanciador trasladado, para lo cual tendrá en cuenta el perfil académico del empleado. De esto se remitirá copia al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en la semana siguiente al traslado.

PARÁGRAFO: El funcionario judicial, deberá rendir trimestralmente informe de la gestión realizada con el cargo trasladado, mediante la opción de observaciones al formulario SIERJU.

ARTICULO 3º: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas del empleado trasladado seguirán estando en cabeza de su respectivo nominador, las que deberán ser comunicadas inmediatamente al juez que recibe transitoriamente el cargo.

PARAGRÁFO: Para efectos de lo aquí dispuesto, los jueces deberán establecer mecanismos de control de las situaciones administrativas que se presenten.

ARTICULO 4º: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los despachos involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente


PROR/MFRT